

**PRESTACIONES POR
CESE DE ACTIVIDAD PARA
AUTÓNOMOS**

**REAL DECRETO LEY 18/2021
Y MODIFICACIONES REAL DECRETO LEY 21/2021**

ACTUALIZADO A
**NOVIEMBRE
DE 2021**

elautonomo.es



**NOVIEMBRE
2021**

Índice

1. Artículo 8. Exoneración de cuotas	3
2. Artículo 9. Suspensión por autoridad competente	4
3. Artículo 10. Compatible trabajo por cuenta propia	6
4. Artículo 11. Autónomos sin derecho a prestación ordinaria	8
5. Artículo 12. Autónomos de temporada	10
Notas. Reales Decretos Ley y Disposiciones	12



NOTA IMPORTANTE: AUNQUE VINIERA PERCIBIENDO UNA DE ESTAS PRESTACIONES A 30/09/2021, DEBE REALIZAR UNA NUEVA SOLICITUD EN TODOS LOS CASOS PARA PRORROGARLA.

1 EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO ALGUNA MODALIDAD DE PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL RD-L 11/2021, DE 27 DE MAYO.

Regulada en el artículo 8 del RD-I 18/2021, de medidas urgentes para la protección del empleo (BOE 233 de 29/09/2021).



ALCANCE

Autónomos que a **30/09/2021** vinieran percibiendo la prestaciones por cese de actividad previstas en los **artículos 7 y 8** del RD-I 11/2021.



VIGENCIA DE LA EXENCIÓN

Con carácter general del **01/10/2021** al **31/01/2022**



APLICACIÓN

DE OFICIO por el organismo competente

Artículo 7 del RD-I 11/2021: Prestación compatible trabajo por cuenta propia.
Artículo 8 del RD-I 11/2021: Autónomos sin derecho a la prestación ordinaria.

También se beneficiarán de ella los autónomos que perciban la prestación recogida en el artículo 9 del RD-I 18/2021, por ver suspendida su actividad por resolución de la autoridad competente, desde el momento en que finalice la exención de cotizar que contempla la misma y hasta el 31/01/2022 como máximo.



REQUISITOS

- ✓ Haber percibido alguna de las prestaciones señaladas hasta el **30/09/2021 inclusive**.
- ✓ **Permanecer en alta** en el Régimen Especial correspondiente hasta el 31/01/2022.



CUANTÍA

- ✓ **90%** de la cuota correspondiente al mes de **octubre** 2021
- ✓ **75%** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre** 2021
- ✓ **50%** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre** 2021
- ✓ **25%** de la cuota correspondiente al mes de **enero** de 2022



INCOMPATIBILIDADES

- ✓ **Percepción** de cualquiera de las prestaciones de cese de actividad recogidas en este RD-I (18/2021).



BASE DE COTIZACIÓN

- ✓ La base por la que venían **cotizando** antes de acceder a la prestación por cese de actividad.



OBSERVACIONES

- ✓ Si la percepción de la prestación por cese de actividad que dio lugar a esta dispensa fuese declarada indebida posteriormente, también sería considerada **indebida** la exención de la cotización.

Legislación

Artículo 8 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo (BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2021)

Entrada en vigor: 1 de octubre de 2021



Toda la información sobre las prestaciones en **elautonomo.es**

2 PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Regulada en el artículo 9 del RD-I 18/2021, de medidas urgentes para la protección del empleo (BOE 233 de 29/09/2021).



ALCANCE

Autónomos que se vean obligados a suspender TODAS sus actividades como consecuencia de resolución de la autoridad competente.



VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN

Del 01/10/2021 al 28/02/2022



INICIO DE REVISIÓN DEL DERECHO

A partir de la finalización de la medida que dicta el cierre.

REQUISITOS

- ✓ **Estar afiliados y en alta** en el régimen especial que corresponda desde 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que dicta el cierre. Si se hubiera dictado con anterioridad al 01/10/2021, desde antes de la fecha de inicio de la misma.
- ✓ Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. De no estarlo, se realizará invitación al pago.
- ✓ **Mantenerse en alta en el régimen** especial durante el tiempo que la actividad permanezca suspendida y se perciba esta prestación (estará exento de cotizar).

CUANTÍA

- ✓ **Con carácter general: 70% de la base mínima** que corresponda por la actividad desarrollada en el momento de inicio de la prestación.
- Si más de un miembro de la unidad familiar tiene derecho a esta prestación: **40% de la base mínima**.

1 PERIODO DE PERCEPCIÓN

- ✓ **Desde el día 01/10/2021** si se solicita antes del 21/10/2021, la medida que dicta el cierre es anterior a esa fecha y la actividad continúa suspendida.
 - Desde el **día siguiente** a la adopción de la medida de cierre de la actividad adoptada por la autoridad competente si se solicita en los 21 días naturales siguientes a su entrada en vigor.
 - Desde el **primer día del mes siguiente** al de la solicitud si se solicita después de los plazos señalados.
- ✓ Hasta **el último día del mes** en que se acuerde el levantamiento de la medida que dicta el cierre o hasta el 28/02/2021 de ser esta última fecha anterior.

INCOMPATIBILIDADES

- ✓ **Pluriactividad** (salvo que los ingresos brutos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 del SMI*).
- ✓ Con el desarrollo de **OTRA ACTIVIDAD** por cuenta propia.
- ✓ **Percepción de rendimientos de la sociedad** cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- ✓ **Con el percibo de otra prestación de la Seguridad Social** (salvo aquella que ya viniera percibiendo y sea compatible con el ejercicio de su actividad).
- ✓ Con las **ayudas por paralización de la flota** que puedan percibir los trabajadores autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

*SMI: Salario mínimo interprofesional.



EFFECTO DE LA EXENCIÓN DE COTIZAR

- ✓ **Desde** el primer día del mes en el que la autoridad gubernamental dicte la prohibición de ejercer la actividad si se solicita durante los 21 días naturales siguientes.
 - Desde el 01/10/2021 si la medida es anterior a ese mes, la actividad permanece suspendida a partir de esa fecha y ha solicitado la prestación antes del 21/10/2021.
 - Desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud si ha solicitado la prestación fuera de plazo.
- ✓ **Hasta** el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 28/02/2021 de ser esta última fecha anterior.



OBLIGACIONES

- ✓ Comunicar los miembros que integran la unidad familiar, si alguno de ellos es o puede ser perceptor de esta prestación o si cuentan con otros ingresos.
- ✓ Aportar una **declaración jurada** de los ingresos de la actividad por cuenta ajena, si procede.
- ✓ **Aportar una AUTORIZACIÓN** (propia y de todos los miembros que integran la unidad familiar) para que la Administración de la Seguridad Social y las Mutuas Colaboradoras encargadas de la gestión puedan **recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios** necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.
- ✓ Aportar un certificado de empresa y la declaración de renta si se lo requiere la entidad gestora de la prestación.



OTROS

- ✓ La gestión de la prestación corresponde a las **Mutuas Colaboradoras** con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- ✓ Las resoluciones que adopten las entidades gestoras de la prestación tendrán **carácter provisional**.
- ✓ El tiempo de percepción de esta prestación no reducirá los periodos de percepción de la prestación ordinaria CATA a los que pueda tener derecho en el futuro.



Fecha límite para solicitar la prestación:
31/01/2022



Los beneficiarios de la prestación vendrán **obligados a reintegrar la prestación si después se declara indebida, así como a ingresar las cotizaciones correspondientes a todo el periodo de percepción indebida de la prestación.**

Legislación

Artículo 9 del Real **Decreto-ley 18/2021**, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo (BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2021)

Entrada en vigor: 1 de octubre de 2021



Toda la información sobre las prestaciones en **elautonomo.es**



Para solicitar esta prestación accede a nuestra **Oficina Virtual** en **mutuabalear.es**

3 PRESTACIÓN (ORDINARIA) DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

Regulada en el artículo 10 del RD-I 18/2021, de medidas urgentes para la protección del empleo (BOE 233 de 29/09/2021).



ALCANCE

Autónomos que tengan cotizados más de 12 meses por cese de actividad, que no hayan consumido todo el periodo de percepción que les correspondía atendiendo a dicha cotización en anteriores prestaciones de cese de actividad compatibles con el trabajo por cuenta propia.



VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN

Del 01/10/2021
al 28/02/2022



INICIO DE REVISIÓN DEL DERECHO

A partir del 1 de mayo de 2022

Periodo de cotización (meses)	Periodo de protección (meses)
De 12 a 17	4
De 18 a 23	6
De 24 a 29	8
De 30 a 35	10
De 36 a 42	12
De 43 a 47	16
De 48 en adelante	24

A destacar

- ✓ Se tendrán en cuenta los periodos cotizados **dentro de los 48 meses anteriores** a la situación legal de cese de actividad.
- ✓ **Al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad.**
- ✓ Se tendrán en cuenta exclusivamente las cotizaciones por cese de actividad efectuadas en el régimen correspondiente.
- ✓ Los meses cotizados se computarán como meses completos.

12 meses cotizados = Derecho a 4 meses de percepción de prestación

Quien haya percibido prestaciones de igual naturaleza durante 8 o más meses y tenga cotizados menos de 36 meses por cese de actividad a 01/10/2021, no podrá acceder a esta prestación.



REQUISITOS

- ✓ No haber agotado todo el periodo de percepción que le correspondía atendiendo a su cotización por cese de actividad con anteriores prestaciones de igual naturaleza.
- ✓ **Estar afiliados y en alta** en el régimen especial correspondiente (Art. 330.1.a) del TRLGSS).
- ✓ Hallarse **al corriente de sus cuotas a la Seguridad Social** (Art. 330.1.e) del TRLGSS). De no estarlo, se realizará invitación al pago.
- ✓ Tener cubierto, a fecha 01/10/2021, un **periodo mínimo de cotización** por cese de actividad de **12 meses** ininterrumpidos (Art. 330.1.b) del TRLGSS).
- ✓ Acreditar, en el tercer y el cuarto trimestre de 2021, una **reducción de ingresos** computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de **más del 50%** de los habidos en el mismo periodo de 2019.
- ✓ No haber alcanzado la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación (Art. 330.1.d) del TRLGSS).
- ✓ No obtener, durante el tercer y el cuarto trimestre de 2021, unos rendimientos netos fiscalmente computables superiores a **8.070 euros**.
- ✓ En caso de tener uno o más trabajadores a su cargo, acreditar mediante declaración responsable, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tenga asumidas.



CUANTÍA

- ✓ **Con carácter general: 70% de la base reguladora de la prestación**, establecida conforme al promedio de las bases de cotización de los últimos 12 meses (y la compensación de la cotización por contingencias comunes).
- ✓ **El 50% de la base mínima de cotización** que le corresponda en función de la actividad en caso de **pluriactividad** (y compensación de la cotización por contingencias comunes).

1 PERIODO DE PERCEPCIÓN

- ✓ Si se solicita entre el 1 y el 21 de octubre: desde el **01/10/2021**.
- ✓ Si se solicita pasado ese plazo: desde el **primer día del mes siguiente** al de la solicitud.
- ✓ Hasta el **28/02/2022** como máximo.



INCOMPATIBILIDADES

- ✓ **Pluriactividad** cuando los ingresos netos computables fiscalmente del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena superen 2,2 veces el SMI (y cuando los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena sean superiores a 1,25 veces el SMI).
- ✓ **Con el percibo de otra prestación de la Seguridad Social** (salvo aquella que ya viniera percibiendo y sea compatible con el ejercicio de su actividad).
- ✓ Con las **ayudas por paralización de la flota** que puedan percibir los trabajadores autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.



DERECHOS

- ✓ **Renunciar a la prestación** en cualquier momento antes del 01/02/2022 (la renuncia surtirá efectos el mes siguiente a su comunicación).
- ✓ **Devolver, por iniciativa propia, la prestación por cese de actividad**, sin necesidad de esperar a la reclamación de la entidad gestora de la misma, cuando considere que no cumple los requisitos para percibirla.



OBLIGACIONES

- ✓ **Ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social**, durante el periodo que perciba la prestación, **la totalidad de sus cuotas a la Seguridad Social**.
- ✓ Aportar una **AUTORIZACIÓN** a las Administración de la Seguridad Social y a las Mutuas Colaboradoras encargadas de la gestión **para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios** para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.
- ✓ Aportar una **declaración de los ingresos** de la actividad por cuenta ajena, si procede.
- ✓ Aportar un certificado de empresa y la declaración de renta si se lo requiere la entidad gestora de la prestación.
- ✓ Aportar la documentación fiscal que le sea requerida llegado el caso, de los años 2019 y 2021, en los 10 días hábiles siguientes a su requerimiento.



OTROS

- ✓ La gestión de la prestación corresponde a las **Mutuas Colaboradoras** con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- ✓ Las resoluciones que adopte la Mutua tendrán **carácter provisional**.
- ✓ Los beneficiarios de la prestación vendrán **obligados a reintegrar la prestación si después se declara indebida**.



Fecha límite para solicitar la prestación:
31/01/2022

Legislación

Artículo 10 del Real **Decreto-ley 18/2021**, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo (BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2021)
Entrada en vigor: 1 de octubre de 2021



Toda la información sobre las prestaciones en **elautonomo.es**



Para solicitar esta prestación accede a nuestra **Oficina Virtual** en **mutuabalear.es**

4 PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA **AUTÓNOMOS QUE EJERCEN ACTIVIDAD Y A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** VINIERAN PERCIBIENDO ALGUNA DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL RD-L 11/2021 Y NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DEL RD-L 18/2021.

Regulada en el **artículo 11** del RD-I 18/2021, de medidas urgentes para la protección del empleo (BOE 233 de 29/09/2021).



ALCANCE

Autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria por cese de actividad recogida en el artículo 10 del RD-I 18/2021 y que a 30/09/2021 vinieran cobrando la prestación recogida en el artículo 7 o artículo 8 del **RD-I 11/2021**.

Artículo 7 del RD-I 11/2021: Prestación compatible trabajo por cuenta propia.
Artículo 8 del RD-I 11/2021: Autónomos sin derecho a la prestación ordinaria.



VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN

Del 01/10/2021
al 28/02/2022



INICIO DE REVISIÓN DEL DERECHO

A partir del 1 de mayo de 2022

REQUISITOS

- ✓ Ejercer actividad por cuenta propia, **estar percibiendo a 30 de septiembre de 2021** alguna de las prestaciones de cese de actividad recogidas en los **artículos 7 y 8 del RD-I 11/2021**, y no cumplir los requisitos para percibir la prestación ordinaria recogida en el artículo 10 del RD-I 18/2021.
- ✓ **Estar afiliados y en alta** en el régimen especial correspondiente desde **antes del 01/04/2020**.
- ✓ Hallarse **al corriente en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social**. De no estarlo, se realizará invitación al pago.
- ✓ **No tener rendimientos netos computables fiscalmente** procedentes de la actividad por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre de 2021 **superiores al 75%** del salario mínimo interprofesional en dicho periodo.
- ✓ **Acreditar en cuarto trimestre de 2021** un total de ingresos fiscalmente computables de la actividad por cuenta propia **inferior en un 75%** a los habidos en el cuarto trimestre de 2019.

CUANTÍA

- ✓ **Con carácter general: 50% de la base mínima de cotización** que le corresponda por actividad en el momento de inicio de la prestación (y la compensación de la cotización por contingencias comunes).
 - Si más de un miembro de la unidad familiar tiene derecho a esta prestación: **40% de la base mínima** más la compensación de la cotización por contingencias comunes).

1 PERIODO DE PERCEPCIÓN

- ✓ Si se solicita entre el 1 y el 21 de octubre: desde el **01/10/2021**
- ✓ Si se solicita pasado ese plazo: desde el **primer día del mes siguiente** al de la solicitud.
- ✓ Hasta el **28/02/2022** como máximo.

INCOMPATIBILIDADES

- ✓ Retribución de una actividad por cuenta ajena (**pluriactividad**) y con el desempeño de otra actividad por cuenta propia (**pluriempleo**).
- ✓ **Percepción de rendimientos** procedentes de una sociedad.
- ✓ **Con el percibo de otra prestación de la Seguridad Social** (salvo aquella que ya viniera percibiendo y sea compatible con el ejercicio de su actividad).
- ✓ Con las **ayudas por paralización de la flota** que puedan percibir los trabajadores autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.



OBLIGACIONES

- ✓ **Mantenerse en alta en el régimen** especial durante el tiempo que perciba la prestación.
- ✓ **Ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el periodo que perciba la prestación, la totalidad de sus cuotas a la Seguridad Social.**
- ✓ En caso de tener uno o más **trabajadores a su cargo**, acreditar mediante declaración responsable, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tenga asumidas.
- ✓ Comunicar los miembros que integran la unidad familiar, si alguno de ellos es o puede ser percceptor de esta prestación o si cuentan con otros ingresos.
- ✓ Aportar una declaración de los ingresos de la actividad por cuenta ajena, si procede.
- ✓ **Aportar una AUTORIZACIÓN** a las Administración de la Seguridad Social y a las Mutuas Colaboradoras encargadas de la gestión para **recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios** necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.
- ✓ Aportar un certificado de empresa y la declaración de renta si se lo requiere la entidad gestora de la prestación.
- ✓ Aportar la **documentación fiscal** que le sea requerida llegado el caso, de los años 2019 y 2021, en los 10 días hábiles siguientes a su requerimiento.



DERECHOS

- ✓ **Renunciar a la prestación** en cualquier momento antes del 31/01/2022 (la renuncia surtirá efectos el mes siguiente a su comunicación).
- ✓ **Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad**, sin necesidad de esperar a la reclamación de la entidad gestora de la misma, cuando considere que no cumple los requisitos para percibirla.



OTROS

- ✓ La gestión de la prestación corresponde a las **Mutuas Colaboradoras** con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- ✓ Las resoluciones que adopten las entidades gestoras de la prestación tendrán **carácter provisional**.
- ✓ Los beneficiarios de la prestación vendrán **obligados a reintegrar la prestación si después se declara indebida**.



Fecha límite para solicitar la prestación:
31/01/2022



Se extinguirá el derecho a la prestación si durante su percepción concurren los requisitos para causar derecho a alguna de las prestaciones ordinarias por cese de actividad, sin perjuicio del derecho que le asiste a solicitar la prestación correspondiente.

Legislación

Artículo 11 del Real **Decreto-ley 18/2021**, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo (BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2021)
Entrada en vigor: 1 de octubre de 2021



Toda la información sobre las prestaciones en **elautonomo.es**



Para solicitar esta prestación accede a nuestra **Oficina Virtual** en **mutuabalear.es**

5 PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA

Regulada en el artículo 12 del RD-I 18/2021, de medidas urgentes para la protección del empleo (BOE 233 de 29/09/2021).



ALCANCE

Autónomos de temporada a efectos de esta prestación



VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN

Del 01/10/2021 al 28/02/2022



INICIO DE REVISIÓN DEL DERECHO

A partir del 1 de mayo de 2022

Definición de “autónomo de temporada” a efectos de esta prestación: Aquellos trabajadores cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el régimen especial correspondiente durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete meses de cada uno de esos años, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses entre los meses de octubre y diciembre de esos años.

REQUISITOS

- ✓ Haber estado de alta y cotizado en el régimen especial correspondiente durante **un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 de cada uno de los años 2018 y 2019**, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de octubre y diciembre de esos años.
- ✓ No obtener durante el tercer y cuarto trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los **6.725 euros**.
- ✓ No haber estado de alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de la Seguridad Social correspondiente durante más de 120 días a lo largo de 2018 y 2019.
- ✓ No haber estado de alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de la Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el tercer y cuarto trimestre de 2021.
- ✓ **Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social.** De no estarlo, se realizará invitación al pago.

CUANTÍA

- ✓ **El 70% de la base mínima** que corresponda por la actividad desarrollada en el momento de inicio de la prestación.

1 PERIODO DE PERCEPCIÓN

- ✓ Si se solicita entre el 1 y el 21 de octubre: desde el **01/10/2021**
- ✓ Si se solicita pasado ese plazo: desde el **primer día del mes siguiente** al de la solicitud.
- ✓ Hasta el **28/02/2022** como máximo.

INCOMPATIBILIDADES

- ✓ Con el trabajo por cuenta ajena (**pluriactividad**) y con el trabajo por cuenta propia.
- ✓ **Con el percibo de otra prestación de la Seguridad Social** que viniera percibiendo (salvo aquella que sea compatible con el ejercicio de su actividad por cuenta propia.)
- ✓ Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad afectada cuando en el tercer y cuarto trimestre de 2021 **superen los 6.725 euros**.
- ✓ Con las **ayudas por paralización de la flota** que puedan percibir los trabajadores autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.



OBLIGACIONES

- ✓ Aportar una **AUTORIZACIÓN** a las Administración de la Seguridad Social y a las Mutuas Colaboradoras encargadas de la gestión **para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios** necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.
- ✓ Aportar la **documentación fiscal** que le sea requerida llegado el caso, del tercer y cuarto trimestre de 2021, en los 10 días hábiles siguientes a su requerimiento.



OTROS

- ✓ La gestión de la prestación corresponde a las **Mutuas** Colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- ✓ Las resoluciones que adopte la Mutua tendrán **carácter provisional**.
- ✓ Los beneficiarios de la prestación vendrán **obligados a reintegrar la prestación si después se declara indebida**.



DERECHOS

- ✓ **Renunciar a la prestación** en cualquier momento antes del 01/02/2022 (la renuncia surtirá efectos el mes siguiente a su comunicación).
- ✓ **Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad**, sin necesidad de esperar a la reclamación de la entidad gestora de la misma, cuando considere que no cumple los requisitos para percibirla.



Fecha límite para solicitar la prestación:
31/01/2021

Legislación

Artículo 12 del Real **Decreto-ley 18/2021**, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo (*BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2021*)
 Entrada en vigor: 1 de octubre de 2021



Toda la información sobre las prestaciones en **elautonomo.es**



Para solicitar esta prestación accede a nuestra **Oficina Virtual** en **mutuabalear.es**



REAL DECRETO-LEY 18/2021

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

[Consulta el texto íntegro aquí](#)

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA

Medidas para los trabajadores autónomos en el ámbito del Mecanismo de Sostenibilidad del Empleo.

Como complemento del futuro Mecanismo de Sostenibilidad del Empleo para los trabajadores autónomos, se revisará en el marco del diálogo social la regulación de la prestación por cese de actividad con el fin de extender los supuestos de acceso a dicha prestación por cese temporal de la actividad y contemplar dentro de la acción protectora otras situaciones relacionadas con causas derivadas de un ciclo económico negativo u otro tipo de cambios económicos de naturaleza estructural.

Asistencia 24 horas

Teléfono gratuito de asistencia. 24 hœas al día, 365 días al año

900 173 174



mutuabalear.es

elautonomo.es

cuidamostusalud.org

tresminutos.es



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

13

efr

